

**Consejo Dominicano
para la Calidad**

Resoluciones adoptadas en la trigesimoprimera (31^{ra}) reunión ordinaria de la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se ha reunido la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), en su trigesimoprimera (31^{ra}) reunión celebrada de manera ordinaria, en el lugar de la convocatoria sito salón de eventos Edward Deming, del INDOCAL, ubicado en la calle Olof Palme, esquina Núñez de Cáceres, San Gerónimo, Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 10 numeral 1, de la Ley 166-12 que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) dispone que: “el Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), es la máxima autoridad del SIDOCAL, encargada de formular, coordinar, organizar y difundir las políticas y directrices relativas a las materias que trata la ley”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 10 numeral 2, de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), es la autoridad nacional responsable de la normalización técnica y la metrología”;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el 14 de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “el Consejo Directivo del CODOCA es el responsable de formular la política nacional de calidad y de fijar las directrices generales del funcionamiento y desarrollo del CODOCA, que permitan responder adecuadamente a las necesidades del país y sean conformes con los lineamientos y las buenas prácticas internacionales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 16 párrafo I de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “los miembros titulares del Consejo Directivo del CODOCA podrán hacerse representar por un representante técnico permanente cuando el CODOCA se reúna en funciones de Comisión Técnica de Expertos para decidir sobre cuestiones altamente especializadas”;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 24 de la Ley No. 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen del Consejo Directivo o de su Comisión Técnica de Expertos, y que tengan incidencia en los componentes del SIDOCAL o frente a terceros, deberán ser dictadas mediante resolución, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente y registradas en un medio de acceso público”;

**Consejo Dominicano
para la Calidad**

CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 26 de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “el Consejo Directivo funcionará en calidad de Comisión Técnica de Expertos, en lo adelante “Comisión Técnica”, para conocer, examinar o aprobar los expedientes que les sean sometidos por el INDOCAL y el ODAC en las materias que a ellos competen, de acuerdo con la presente Ley”;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el artículo 27 de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que: “los miembros titulares del Consejo Directivo designarán como representante técnico permanente a un experto o profesional con amplios y acreditados conocimientos y experiencia en los ámbitos de trabajo del INDOCAL y del ODAC”;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el artículo el artículo 28 numeral 1 de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que es una de las funciones de la Comisión Técnica de Expertos del Consejo Directivo del CODOCA en materia de normalización, la de “aprobar, oficializar y recomendar la elaboración, actualización, adopción, adaptación, armonización, derogación y divulgación de las normas que faciliten la evaluación de la conformidad, el desarrollo de los sectores productivos y de las bases para mejorar la calidad de los productos, procesos, instalaciones y servicios”;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el artículo el artículo 26 numeral 6 de la Ley 166-12 que crea el SIDOCAL dispone que es una de las funciones de la Comisión Técnica de Expertos del Consejo Directivo del CODOCA en materia de metrología, la de “conocer y oficializar las normas y reglamentos técnicos en materia metrológica”;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que fue presentada la agenda del día, mediante la cual fueron sometidas para aprobación de la Comisión Técnica de Expertos del Consejo Directivo del CODOCA normas nuevas, revisión de normas y adopciones, así como reglamentos técnicos metrológicos, presentados por el INDOCAL, de conformidad con el artículo 28 de la Ley No. 166-12, que crea el SIDOCAL;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 32 de la Ley No. 166-12 que crea el SIDOCAL, establece que: “todas las decisiones, de carácter general o específico, que emanen de la Comisión Técnica y que tengan incidencia o impacto en la funcionalidad del SIDOCAL o frente a terceros fuera del Sistema, deberán ser dictadas mediante resolución, tal y como ha sido establecido en el artículo 24 de la presente Ley”;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015;

**Consejo Dominicano
para la Calidad**

VISTA: La Ley No. 166-12, de fecha 12 de julio de 2012, que crea el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL);

VISTA: la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y

VISTA: La primera (1era.) resolución del CODOCA dictada en fecha 01 de diciembre del 2014, establece que: “se delega con carácter retroactivo, la autoridad que descansa en los Miembros Titulares del CODOCA para la toma de decisiones técnicas, en los miembros designados como representantes ante la Comisión Técnica de Expertos”.

En consecuencia, la Comisión Técnica de Expertos (CTE) del Consejo Directivo del Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA), en el ejercicio de sus atribuciones legales resuelve, APROBAR las normas y los demás documentos presentados en la reunión celebrada en fecha 24 de noviembre de 2022, que se indican a continuación:

Resolución CTE-56-2022: Se aprueba el proyecto de NORDOM 897, Norma para el chile (*ají picante, Capsicum spp.*) — Especificaciones generales de calidad;

Resolución CTE-57-2022: Se aprueba el proyecto de NORDOM 898, Berenjena (*Solanum melongena L.*) — Especificaciones generales de calidad;

Resolución CTE-58-2022: Se aprueba el proyecto de NORDOM 646 (1ra Rev. 2022), Código de prácticas de higiene de los alimentos precocinados y cocinados utilizados en los servicios de comidas para colectividades;

Resolución CTE-59-2022: Se aprueba el proyecto de NORDOM ISO/IEC Guía 77, Guía para la especificación de propiedades y clases de productos — Parte 1: Beneficios fundamentales;

Resolución CTE-60-2022: Se aprueba el proyecto de NORDOM CXG 81:2013, Directrices para el gobierno sobre la priorización de los peligros en los piensos;

Resolución CTE-61-2022: Se aprueba el proyecto de NORDOM ISO 5667-5:2006, Guía sobre muestreo de agua potable de obras de tratamiento y sistemas de distribución por tubería;

Resolución CTE-62-2022: Se aprueba el proyecto de NORDOM ISO/IEC 20000-1:2018, Tecnología de la información — Gestión de servicios — Parte 1: Requisitos de sistema de gestión de servicios;



**Consejo Dominicano
para la Calidad**

Resolución CTE-63-2022: Se aprueba el proyecto de NORDOM ISO/IEC 27001:2013, Tecnología de la información – Técnicas de seguridad – Sistemas de gestión de seguridad de la información – Requisitos;

Resolución CTE-64-2022: Se aprueba el proyecto de NORDOM IEC 62053-21:2020, Equipos de medida de electricidad – Requisitos particulares – Parte 21: Medidores estáticos de energía activa AC (clases 0.5, 1 y 2);

Resolución CTE-65-2022: Se aprueba el proyecto de NORDOM IEC 62053-22:2020, Equipos de medida de electricidad – Requisitos particulares – Parte 22: Medidores estáticos de energía activa AC (clases 0.1S, 0.2S y 0.5S);

Resolución CTE-66-2022: Se aprueba el proyecto de NORDOM IEC 62053-23:2020, Equipos de medida de electricidad – Requisitos particulares – Parte 23: Medidores estáticos de energía reactiva (clases 2 y 3);

Resolución CTE-67-2022: Se aprueba el proyecto de NORDOM IEC 62053-24:2020, Equipos de medida de electricidad – Requisitos particulares – Parte 24: Medidores estáticos de energía reactiva componente fundamental (clases 0.5S, 1S, 1, 2 y 3);

Resolución CTE-68-2022: Se aprueba el proyecto RTM-002-2022 Reglamento Técnico Metrológico, Verificación de surtidores de combustibles líquidos (Gasolina, Diesel y Kerosene), Primera Revisión, con los ajustes y recomendaciones de los representantes técnicos presentes; y

Resolución CTE-69-2022: Se aprueba el proyecto RTM-007 Reglamento Técnico Metrológico sobre la Aprobación de los Reparadores Públicos Autorizados.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).


Víctor Bisonó Haza
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
(MICM)
Presidente del Consejo Directivo del
CODOCA


SECRETARÍA GENERAL INTERINA DEL CONSEJO DOMINICANO PARA LA CALIDAD
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES


Fantino Polanco
Vice-ministro de Desarrollo Industrial
Secretario general interino del CODOCA